JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C . JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor de los artículos 368 y 382 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA incoada por ANTONIO QUIÑONES VALERO **contra** EDIFICIO SANTA PAULA P.H.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020

Se reconoce personería al abogado MANUEL CABALLERO QUINTERO para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

Préstese caución por la suma de **$ 2.000.000.oo**

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0174